



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUBGERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



# Resolución Sub Gerencial

Nº 049 -2024-GRA/GRTC –SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

### VISTO:

La solicitud con Registro Nº 6216123-3919612-23, tramitada por el Gerente General de la empresa «O & S LA JOYA DEL SUR» S.A.C. sobre Habilitacion Vehicular vía Incremento de Flota con la unidad vehicular de placa de rodaje Nº V9M-957 de la Categoría M2 Clase III; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente de Registro Nº 6216123-3919612-23 (12/OCT/2023), la empresa «O & S LA JOYA DEL SUR» S.A.C. con RUC Nº 20455127034 (en adelante la empresa) representada por su Gerente General Sr. GINO OSCAR TORRES CARBAJAL con DNI Nº 40970731, solicita la habilitación vehicular vía incremento de flota con la unidad vehicular de placa de rodaje Nº V9M-957 de la Categoría M2 Clase III para prestar servicio de transporte publico regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa, en la ruta Arequipa – Camana (Vía Costanera Norte) y viceversa, autorizada mediante Resolucion Sub Gerencial Nº 066-2023-GRA/GRTC-SGTT (16/FEB/2023);

Que, mediante Notificación Nº 35-2023-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA notificada el 21 de noviembre de 2023 al correo electrónico consignado en su solicitud, se le comunica a la empresa que no ha sido posible continuar con el trámite de su expediente debido a que se encuentra OBSERVADO, otorgándole el plazo de ley para que pueda efectuar la correspondiente subsanación conforme a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 132º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el numeral 3.62 del Artículo 3º del RNAT establece: "Modalidad del servicio de transporte público de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada mediante una resolución de autorización. Se presta bajo las modalidades de Servicio Estándar y Servicio Diferenciado, en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente Reglamento" (Sic);

Que, el artículo 16º del RNAT, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: "El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento" y el numeral 16.2 de dicho artículo, también prescribe que: "El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda" (Sic);



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

# Resolución Sub Gerencial

Nº 049 -2024-GRA/GRTC –SGTT.

Que, habiendo transcurrido el plazo en exceso sin que se realice el levantamiento de los puntos observados en la Notificación N° 35-2023-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, respecto de los requisitos señalados en el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa y las condiciones de acceso normadas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte; por lo que, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (vigente), Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico N° 001-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (04/ENE/2024) emitido por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones e Informe N° 136-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI (19/MAR/2024) de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, que da conformidad al Informe Técnico precedente; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 122-2024-GRA/GGR de fecha 28 de febrero de 2024;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** – Declárese **IMPROCEDENTE** la solicitud de Habilitación vehicular vía incremento de flota con vehículo de la Categoría M2 Clase III, en la ruta Arequipa – Camana y viceversa (Vía Costanera Norte), tramitada por la empresa «O & S LA JOYA DEL SUR» S.A.C. representada por el Señor **GINO OSCAR TORRES CARBAJAL** por los considerandos desarrollados en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Encárguese la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

**ARTICULO TERCERO.** - Dispóngase se registre la presente resolución en la página de transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional –Arequipa, hoy **19 ABR. 2024**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GERENCIA REGIONAL DE  
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Econ. LUIS FROLAN S. ALFARO DIAZ  
Sub-Gerente de Transporte Terrestre